DEPARTAMENTO DE
RISARALDA

DECRETO
(Agosto 10 de 2026)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TÉRMINOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, los Decretos Departamentales expedidos en agosto 10 de 2026, que decretan la calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Departamento de Risaralda, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de **7,4**. con epicentro en San Jose del Palmar, y de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registran afectaciones de gran magnitud en edificaciones, incluidas dentro de estas el edificio de la Gobernación de Risaralda y sedes alternas, los cuales registran múltiples daños que deberán ser evaluados por profesionales expertos en aras de determinar si las afectaciones son estructurales, y en tanto se realicen estas evaluaciones y en virtud de los múltiples daños sufridos al interior, se hace imposible el ingreso de los servidores públicos, contratistas y público en general.

Que igualmente los servicios tecnológicos, redes y sistemas de información de la entidad, se encuentran colapsados, haciéndose por ahora imposible la realización de actuaciones al interior de los diferentes procesos que se adelantan al interior de la Gobernación de Risaralda.

Que en virtud del evento presentado, se hizo necesario declarar en el Departamento, la calamidad pública y la urgencia manifiesta mediante Decretos expedidos el día 10 de agosto.
Que en este orden de ideas, se hace necesario suspender los términos de todas las actuaciones administrativas que se adelantan en la entidad, tales como procesos disciplinarios, sancionatorios, tributarios, de cobro coactivo, negociaciones sindicales y demás actuaciones que se deban tramitar en las diferentes dependencias de la entidad, incluidos los derechos de petición y demás actuaciones concomitantes que se deban adelantar.

Que igualmente, se hace necesario suspender los términos al interior de los procesos contractuales que se encuentren en trámite en la etapa pre contractual, algunas de las

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Scanned with CamScanner

actividades de la etapa contractual que sean requeridas, con excepción de los procesos de contratación que sean necesarios tramitar en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que la suspensión que se realiza en el presente acto, tendrá duración en tanto sean valoradas las circunstancias actuales, y sea posible decretar la reanudación de los mismos.

Que tal y como se manifestó en los decretos de declaratoria de calamidad pública y urgencia, no es posible realizar de manera inmediata el trámite ordinario de radicación y asignación del número consecutivo al presente acto administrativo, hasta tanto se restablezcan las condiciones para los efectos.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas que se adelantan en la entidad, tales como procesos disciplinarios, sancionatorios, tributarios, de cobro coactivo, negociaciones sindicales y demás actuaciones que se deban tramitar en las diferentes dependencias de la entidad, incluidos los derechos de petición y demás actuaciones concomitantes que se deban adelantar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: La suspensión de términos que se decreta, tendrá duración en tanto sean valoradas las circunstancias de afectación presentadas, y serán reanudados por acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos al interior de los procesos contractuales que se encuentren en trámite en la etapa pre contractual, algunas de las actividades de la etapa contractual que sean requeridas, con excepción de los procesos de contratación que sean necesarios tramitar en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO: La suspensión de términos que se decreta, tendrá duración en tanto sean valoradas las circunstancias de afectación presentadas, y serán reanudados por acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO Y NUMERACIÓNPOSTERIOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO. El presente decreto deberá ser incorporado al sistema de gestión documental y registro de actos administrativos de la Gobernación una vez sean restablecidos los sistemas de información, sin que la asignación del número para este momento, constituya

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Scanned with CamScanner

causal de invalidez del acto por tratarse de un asunto de forma que no incide en el contenido del acto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Gobernador

SANDRA MILENA HENAO HENAO
Secretaria Jurídica.

Revisó: Gloria Patricia Meza zapata
Directora de Contratación

Proyectó: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 075
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Scanned with CamScanner